



SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC- 10456/2020

Señor (a):
ELIECER ORTEGA MAJE
DIAGONAL 47 A N° 5-51 SUR
TEL: 3214734949
Ciudad

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rechazado
Cerrado
Fallecido

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada

Fuerza Mayor

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución

Observaciones:

19 FEB 2020

AUTORIZADO

1019

REF: RESPUESTA SDM -318725/2019

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 1100100000025081213 de 19 de diciembre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente **RECIBIDO** como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, dirección que aún se encuentra vigente:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: ELIECER ORTEGA MAJE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 17624809
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: DIAG 47 A N 55-51 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7132793 Teléfono móvil: 3166801992

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900400337-9

1111 551

Y249863015C0

1111 587

H.MOVILIDAD CENTRO A

Remite: ELIECER ORTEGA MAJE
Dirección: DIAG 47 A N 55-51 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y249863015C0

Destinatario: ELIECER ORTEGA MAJE
Dirección: DIAG 47 A N 55-51 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y249863015C0

37 - 35

adbogota.gov.co

95

Ahora bien, al haber sido recibido dichos comparendos se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. (...)"

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación personal, es decir, usted Tenia once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término cancelar el cincuenta por ciento (50%), o hasta el con el 25%, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le

cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En cuanto a la infracción, me permito poner en conocimiento el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

"(...) Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas (...)"

Adicionalmente, vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que la infracción C02 se aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en **estado de abandono**, entiéndase estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.T

En atención al radicado en referencia, respecto del comparendo No **11001000000025081213**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía.

Así mismo para dar claridad a su solicitud respecto a la Resolución 718 De 2018, en la cual advierte sobre SAST (Sistema O Equipos Automáticos, Semiautomáticos Y Otros Medios Tecnológicos Para La Detención De Presuntas Infracciones De Tránsito), es de aclarar que la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. "El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte..."

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así mismo, me permito informar que revisada la base de datos de la entidad se observa que a la fecha el comparendo No. **11001000000025081213**, ya se encuentra CANCELADO

Por lo tanto y con fundamento en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, al haber pagado la multa de la orden de comparendo, se aceptó con ello la comisión de la infracción imputada



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Jennifer Sánchez Bustos

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC- 10456/2020

Señor (a):
ELIECER ORTEGA MAJE
DIAGONAL 47 A N° 5-51 SUR
TEL: 3214734949
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM –318725/2019

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000025081213** de **19 de diciembre de 2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente **RECIBIDO** como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, dirección que aún se encuentra vigente:

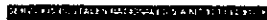
Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ELIECER ORTEGA MAJE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17624809
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Diracción:	DIAG 47A N 55-51 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7132793	Teléfono móvil:	3166801992

			
4x72		YG249063015C0	
POSTOFFICE Ciudad: Bogotá Oficina: 13008415		Fecha: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha Actual: 20/12/2018	
Número Radon Solicit: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría de Movilidad (Dirección de Tránsito y Vialidad) Dirección Calle 75 No 37 - 83 Nit: 900000001			
Radon: 11001000000012081915 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dirección: CHIA 47A N 65 51 SUR Tel: 717321537/563021992 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: 3641400 EXT 8316 Código Operativo: 111587 Dirección: CHIA 47A N 65 51 SUR Código Postal: 11061336 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48	
Fecha Emisión: 200 Fecha Vencimiento: 200 Valor: 200 Valor: 32 000 Valor: 32 000 Valor: 30		Descripción: 4X Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 20/12/2018 Hora: 15:47:48 Fecha de entrega: 20/1	

Ahora bien, al haber sido recibido dichos comparendos se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. (...)"

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación personal, es decir, usted Tenia once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término cancelar el cincuenta por ciento (50%), o hasta el con el 25%, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le

cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En cuanto a la infracción, me permito poner en conocimiento el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, que modificó el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

"(...) Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En camiles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorutas o camiles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas (...)"

Adicionalmente, vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que la infracción C02 se aplica por las siguientes causales:

- a. Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con la señal SR-28.
- b. Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, los cuales, no tiene que estar señalizados con señal SR-28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- c. Dejar el rodante en **estado de abandono**, entendiéndose estado de abandono estacionar un automotor en vía pública sin conductor a bordo art. 127 del C.N.T.T

En atención al radicado en referencia, respecto del comparendo No **11001000000025081213**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía.

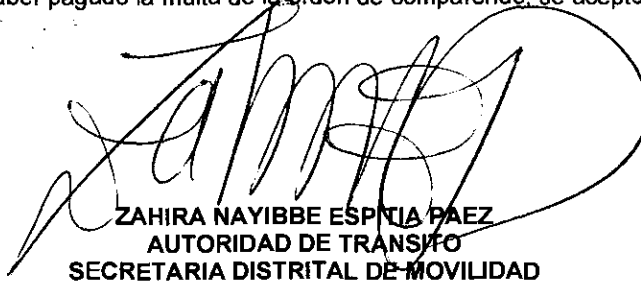
Así mismo para dar claridad a su solicitud respecto a la Resolución 718 De 2018, en la cual advierte sobre SAST (Sistema O Equipos Automáticos, Semiautomáticos Y Otros Medios Tecnológicos Para La Detención De Presuntas Infracciones De Tránsito), es de aclarar que la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. "El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte..."

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo, objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así mismo, me permito informar que revisada la base de datos de la entidad se observa que a la fecha el comparendo No. **11001000000025081213**, ya se encuentra CANCELADO

Por lo tanto y con fundamento en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, al haber pagado la multa de la orden de comparendo, se aceptó con ello la comisión de la infracción imputada


**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Jennifer Sánchez Bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17878

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-318725/ ELIECER ORTEGA MAJE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-10456 d el 20 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

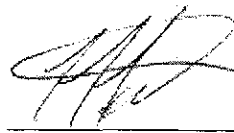
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

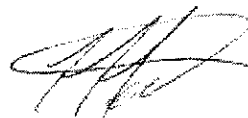
318725.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)